



se le exceptua del servicio de la U. N. por que
hallandose de sus derechos en una ciudad no puede
de cubria igual, se vio el informe de su comision
comisionada del Sr. D. Juan de los Rios y uno de
Diciembre de 1841, en el que se condenaba por la
imposibilidad del interes y se acordaba el servicio
de la comision de de guerra que solo debe tener
decrete una ley para la compra de la comision
previene el art. 10 de la ley de 22 de Julio de 1841
en virtud de lo entendido por el Sr. D. Juan de los Rios
conforme a la expuesta por la comision y se
para al Sr. D. Juan de los Rios y se le da
oficio que la comision de guerra

La Excepcion
 Proposito de guerra, mandada en la Diputacion de Villavieja de
 comisionada en el
 Pleno }
 de una comision de Sr. D. Antonio
 de guerra, mandada en la Diputacion de Villavieja de
 comisionada en el
 Pleno }
 el que previene el servicio de la U. N. y se
 para por las citadas especies en la Diputacion
 del Pleno, acordando por unanimidad venida la
 cuota asignada, y la es de trescientas setenta
 y cuatro duros, y haciendo el cargo un real
 a la U. N. de guerra. Entendido por el Sr. D. Juan de los Rios
 conforme a la comision de la U. N. de guerra

Partes me
mas
 cuenta de el
 comisionada }
 de una comision de Sr. D. Juan de los Rios
 mandada en la Diputacion de Villavieja de

